

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago arrojados civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE ENERO DE 1861.)



Se declara falso oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea, en contrario de lo que se contiene en la Gaceta de Manila, por su cumplimiento, etc.

(ORDEN DE 26 DE ENERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 19 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Manuel Isnar.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 4.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Escuin y Rosas.

Habiéndose ausentado en el puerto de Hong-Kong hallándose embarcado en la goleta de guerra Circe, el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdicción que las ordenanzas tienen concedida en estos casos a los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto a dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalándole la Comandancia Sub-inspección del Arsenal de Cavite, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que empezará a contarse desde en que se publique en la Gaceta este edicto, a dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de que es acusado y el que pudo ocasionar su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto para que venga a conocimiento de todos.

Cavite catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serra.—Por su mandato.—El Secretario, Francisco Escuin.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantín-goleta n.º 111 *Santiago* (a) *Rodamonte*, en 5 días de navegación, con 426 picos de cueros de carabao y vaca y 79 tinajas de manteca: consignado a los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. José L. Amescaray.

De Dagupan, con escala en Bolinao, pontón n.º 204 *Pitrona*, en 6 días de navegación desde el último punto, su cargamento 650 canaves de arroz corriente, 20 id. de id. blanco y 13 cerdos: consignado al arcaez Aniceto Sanson.

De Lauingmanoc, en Tayabac, goleta n.º 257 *Ntra. Sra. de la Luz*, en 5 días de navegación, con 60 piezas de maderas de narra y mo-lave, 2000 rajadas de leña, 500 pastas de brea y 6 picos de sibucao: consignado a D. Crisanto Reyes, su arcaez Mariano Castillo.

De Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 113 *Tres Marias*, en 8 días de navegación por haber arribado en Bolinao por vientos contrarios, su cargamento 825 canaves de arroz y 237 picos de sibucao: consignado a D. Justo Puson, su arcaez Vicente Sanson.

De Santo Tomás, en la Union, id. n.º 260 *Caridal*, en 8 días de navegación, con 450 picos de sibucao, 112 id. de balate y una vaca: consignado al arcaez D. José de Ocampo.

De Catubig, en Samar, bergantín-goleta n.º 91 *Venus*, en 8 días de navegación, con 510 picos de abaca: consignado a D. José Reyes, su arcaez Mariano Villareces.

De Dagupan, en Pangasinan, goleta n.º 95 *santa Engracia*, en 7 días de navegación, con 650 canaves de arroz y 40 picos de sibucao: consignado a D. Vicente Genato, su arcaez Santiago Bonifacio Quebral.

De Taal, en Batangas, pontón n.º 257 *Vicentica*, en un día de navegación, con 600 bultos de azúcar y 10 barriles de añil: consignado al arcaez Florentino Lecaros.

De Batangas, bergantín-goleta n.º 154 *Joséfa*, en 2 días de navegación, con 700 picos de sibucao y 50 id. de café: consignado a Don Fruto Villanueva, su arcaez D. Teodoro del Rosario.

De Taal, en Batangas, pontón n.º 136 *san Cipriano*, en 3 días de navegación, con 700 bultos de azúcar y 80 picos de cebollas: consignado al arcaez Facundo Huerto.

De Lemery, en Batangas, id. n.º 185 *Merced*, de 39 toneladas, su arcaez Doroteo Umale Ilustre, en 11 días de navegación, con 530 bultos de azúcar y 40 picos de cebollas: consignado a D. José Valenzuela.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, lugre n.º 1 *Hong-kong*, su capitan D. Laureano Ubini. Para Catibonga, en Samar, goleta n.º 83 *Salvamento*, su arcaez Juan Cineo; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento de la Guardia Civil.

Para Iloilo y Cebú, vapor n.º 5 *Ililo*, su capitan D. Eduardo Chaquert; y de pasajeros D. Agustin Sera de las Armas, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, con su señora y dos niños; D. Javier de Tiscar, Oficial 2.º de la Secretaría del Superior Gobierno; D. Joaquin Carreño, Oficial 5.º de la Administracion Central de Estancadas, con dos criados; D. Marcelino G. Moreno, Interventor de la Administracion de Islas de Negros, con su señora y una criada, y D. Rafael Saenz de Tejada, Administrador electo de Hacienda pública de Iloilo.

Para Cagayan, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, su patron Basilio Francisco.

Para Albay, bergantín-goleta n.º 88 *Virgen del Carmen*, su capitan D. Manuel F. Febanique; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento n.º 5.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 406 *Rosario*, su capitan Don Juan J. de Anduiza.

Para Batangas, vapor español *Mentex Nuñez*, su patron D. Ignacio Inchaurrendieta; y de pasajero el Teniente de la 1.ª Compañía de la Guardia Civil D. Bernardino Herrarte y Civera.

Manila 16 de Mayo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Guivan, en Samar, goleta n.º 74 *Carmen*, en 13 días de navegación, con 2500 tinajas de aceite, 232 id. de manteca, 105 picos de abaca, 18 id. de balate, un quintal de cera, 17 cerdos y 400 pastas de brea: consignado al arcaez Agnicio Laomon.

De Lingayen, en Pangasinan, panco n.º 114 *san Antonio*, en 4 días de navegación, con 850 canaves de arroz y 4 cerdos: consignado a D. Catalino Uson, su arcaez Cenon Javalla.

De Dagupan, en id., pontón n.º 272 *Neptuno*, en 6 días de navegación, con 600 canaves de arroz y 422 picos de sibucao: consignado a Doña Petronila Encarnacion, su arcaez Remigio Pasibi.

De id., id. n.º 279 *Namen*, en 4 días de navegación, con 1000 canaves de arroz negros y 200 id. blancos: consignado al arcaez Fabian Vinluan.

De Albay, bergantín-goleta n.º 121 *General Martinez*, de 216 toneladas, en 4 días de navegación, con 2728 picos de abaca: consignado a D. Francisco Reyes, su capitan D. Joé L. Chacartegui; conduce siete presos para el Alcaide de la cárcel de Bilibit, y de pasajero un sargento retirado.

De Dagupan, pontón n.º 132 *Florida*, en 8 días de navegación, con 573 canaves de arroz y 500 picos de sibucao: consignado a Doña Tomasa Laochanco, su arcaez Ramon Morales.

De Lingayen, id. n.º 208 *Maria*, en 4 días de navegación, con 1400 canaves de arroz: consignado al arcaez Jacinto Ferrer.

De Dagupan, id. n.º 237 *san Pablo*, en 4 días de navegación, con 1520 canaves de arroz, 10 cerdos y 180 tuncales de calamay: consignado al arcaez Juan Puson.

De id., id. n.º 138 *Emiliano*, en 6 días de navegación, con 800 canaves de arroz corriente, 100 id. blanco, 456 picos de sibucao, 42 pilones de azúcar y 300 cocos: consignado a Doña Tomasa Laochanco, su arcaez Benedicto Escano.

De id., id. n.º 401 *Paciencia*, de 59 toneladas, en 6 días de navegación, con 4254 canaves de arroz blanco y corriente, 9 id. de maladquil y un cerdo: consignado a D. José Rea, su arcaez Pedro Santo Tomás.

De Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 221 *santo Tomas*, en 11 días de navegación por haber hecho escala en Bolinao a causa del mal tiempo, con 414 canaves de arroz y 286 picos de sibucao: consignado al arcaez Aniceto Padilla.

De id., id. n.º 186 *Verónica* (a) *Luciente*, en 4 días de navegación, con 1000 canaves de arroz: consignado a Doña Tomasa Laochanco, su arcaez Bernardino Quintos.

De Sulbec, en Iocos Sur, panco n.º 216 *Filomena*, en 8 días de navegación, con 5250 cestos de camote y 5 cerdos: consignado al arcaez Mariano Arcaelá Lentino.

De Capiz, bergantín-goleta n.º 116 *Venancia*, de 47 toneladas, en 4 días de navegación, con 16,000 gantas de vino: consignado a Don Antonio Ayala, su arcaez Santos Francisco.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Efe Eme*, su capitán D. Lorenzo de Goitia.
 Para Daet, en Camarines Norte, id. id. 82 *Luisa*, su patron Don Juan de Ugarte.
 Para Macalelon, en Tayabas, goleta n.º 78 *Romualda*, su arreez Mariano Famoso.
 Para Sorsogon, en Albay, id. n.º 239 *Guia*, su patron D. Martin Monroy.
 Para Lemery, en Batangas, pontin n.º 125 *Luisito*, su arreez Simon Umali Ilustre.
 Para Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 270 *Corazon de Maria*, su arreez Zacarias Uson.
 Para id., con escala en Santo Tomás de la Union, id. n.º 214 *san Celidonio*, su arreez Esteban Gabiana.
 Para Cebù é Iloilo, con escala en Babanon, vapor español *Sudoeste*, su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajeros el teniente de navío de 1.ª clase D. José Varela y Recamar, D. José Centeno, Inspector de Minas, y un sargento 1.º de Carabineros de Real Hacienda.
 Manila 17 de Mayo de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el día 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir á España desde esta Capital, 18,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes conenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el lunes 21 del próximo mes de Junio, á las diez en punto de su mañana.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*M. Carreras*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 18,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península fuera de monzon de los 18,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 21 del entrante mes de Junio.
- 2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.
- 3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.
- 4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.
- 5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.
- 6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.
- 7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.
- 8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.
- 9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda.

El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 18,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias hábiles de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 18,000 quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monz n satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el contrato que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloyd's» por un plazo bastante para readir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10.^a y 18.^a, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 11 de Mayo de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta *Circe*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 21 del actual á las doce del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El viernes 21 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública de los efectos siguientes, procedentes de comiso.

1. ^a Lote.	161'023 kilogramos de papel de colores, de China, en . . .	E. 85 »
2. ^a Lote.	299'060 kilogramos de pebete fino de China en . . .	328 »
3. ^a Lote.	8'281 kilogramos de tejido de lienzo de China en 40 camisas . . .	60 »
	50 jupaos de algodón . . .	12 »
	0'460 kilogramos de sincá . . .	» 50
	0'460 idem de pasamanería de algodón . . .	» 40
	23' » kilogramos de té . . .	10 »
		E. 82'90

Manila 15 de Mayo de 1869.—*Obregon.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la

Coleccion de la citada provincia correspondiente á las cosechas de los años 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.^o, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

Artículo 1.^o La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que se acopie en la Coleccion de N. Ecija en los tres años de 1869, 70 y 71 que tendrá duracion esta contrata.

2.^o La Administracion Central con 15 dias de anticipacion dará aviso al contratista del número de cascos con que deberá empezar y hacer el transporte, en cada año de los de esta contrata.

3.^o El tabaco se entregará en N. E. en los Almacenes de San Isidro y en los de Cabanatuan ú otros donde tenga ó establezca depósitos la Hacienda, desde donde se llevará á los cascos por las tripulantes de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el órden de numeracion que se les dé por la coleccion en la primera conduccion que haya de verificarse.

4.^o Concluida la descarga en los almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon, será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa en el plazo de 10 dias, contados desde el en que los Almaceneros y la Intervencion de Aforo manifiesten haber recibido en buen estado el tabaco, previo reconocimiento.

De estos fletes se deducirá el valor de las averias ó faltas, que hubieren resultado ó entregue de menos el contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá presentada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastase á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averias.

5.^o Las remesas serán continuadas desde que el tabaco se halle aforado y dispuesto en N. E. hasta que se concluya de trasladar todo el de las respectivas cosechas, yendo en cada remesa el número de cascos que designare la Administracion que los pedirá con cinco dias de anticipacion.

6.^o La designacion de la anterior cláusula tiene relacion á el aumento de cascos de la division que hubiere empezado su viaje, pues para emprenderla se avisará al contratista con la antelacion que se fija en la cláusula 2.^a

7.^o El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue en escala descendente.

	POR CADA FARDO DE COLECCION.	POR CADA QUINTAL DE TABACO PRENSADO.
	Escudos. Djm.	Escudos. Djm.

Desde S. Isidro y demas puntos donde } 0'3020
haya ó se establezcan depósitos... }
Desde Cabanatuan..... 0'4500

8.^o Los tercios prensados medirán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descuente nada al contratista por el menor volumen de ellos, ni se le abone mas por los que escudieren de dicha medida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.^o El contratista se obligará á presentar el número de cascos que se le pidan en buen estado y bien pertrechado el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.

10. Estos cascos han de ser de 1.^a y 2.^a cabida, y no se admitirán los de 3.^a y 4.^a clase.

11. Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascos los efectos de la Hacienda que en casos escepcionales fuese preciso remitir por bien del servicio público, sin derecho á abono alguno por el trasporte.

12. La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion anterior será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, Cabanatuan ó donde se le designe.

13. El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á N. E. efecto alguno de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto, con objeto de cargar tabaco rama para su trasporte á estos Almacenes generales.

14. El número de cascos que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiará el buen órden de la navegacion, hasta su destino.

15. El contratista será responsable de todas las averias que resulten en las condiciones y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, asi como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.

16. Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga, el colector cuidará de que se le facilite sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el órden de numeracion que se dará en la primera conduccion. Los que sean culpables de alguna estadia sin causas fundadas y poderosas serán responsables de los daños y perjuicios que se originen.

17. El encargado de que habla la condicion 14, el piloto de cada casco y el sargento ó cabo de la fuerza de custodia, firmarán la factura del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga, y recibirán una copia del mismo documento firmado por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.

18. Los mismos encargados rechazarán los tercios ó buitos mal acondicionados por falta de abrigo ó amarras; en la inteligencia de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado ó con faltas, despues de recontado su contenido, responderá el contratista del duplo valor de las faltas y averias.

19. Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector que contenga la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita á ningun casco separarse de los demas, ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques de navegacion.

20. Las paradas del descanso serán ordenadas por el contratista ó su encargado, así como designados los sitios de mas cómodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible; estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del resguardo de custodia, y á la inmediacion de los pueblos situados á las márgenes de los rios.

21. En el caso de barada ó particular accidente de alguno de los cascos se suspenderá la marcha y los tripulantes de los demas, hasta el número que estimare suficiente el conductor, concurrirán al auxilio del casco barado ó averiado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser pocos los cascos de que se componga la division, pues en cada uno ha de quedar á lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo ó barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionaren para salvar el cargamento.

22. El contratista se afianzará en garantia de su cumplimiento, por la cantidad de 1600 escudos, bien sea depositandolo en la «Caja de depósitos» ó presentando fincas libres de gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las Leyes.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTES CONTRATANTES.

23. Si el contratista no aprontase los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Administracion procederá á adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que resultare entre el flete por que se hubieren ajustado y estipulado en esta contrata.

24. Los licitadores que han de ser convocados para la subasta simultánea con 30 dias de anticipacion y designacion del en que ha de reunirse la Junta de Almonedas de esta Capital y la Subalterná de la provincia de N. E., presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

25. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Caja de depósitos de esta Capital, ó en la Administracion Depositaria de N. E. la cantidad de ochocientos escudos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no escuye la calidad de Chino, mestizo, natural ó extrangero domiciliado, ó los que quieran entrar en la presente contrata.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego á los interesados.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A los diez minutos despues de recibido todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

29. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose por el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. Con la misma prontitud y prèvia la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

CLAUSULA ADICIONAL.

33. Como quiera que los tipos espresados en la cláusula 7.ª de este pliego han de regir únicamente hasta que se establezca la prensa en San Isidro para empacar la cosecha de dicho partido, lo cual ha de tener lugar en breve, se advierte que el tipo que señala para hacer postura en este servicio por cada quintal de tabaco prensado es el de 8400 diez milésimos de escudo, sobre cuya suma deberán hacerse las ofertas en progresion descendente y sin distincion de partidos.

En el caso de que, despues de instalada la referida prensa, fuese preciso conducir en fardos á esta Capital alguna cantidad de tabaco

se abonará al contratista por flete de cada uno de ellos el precio marcado en la cláusula 7.ª para los fardos de Coleccion.

Manila 21 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. se compromete á conducir á los Almacenes generales de Manila, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de N. E. correspondientes á 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta*; y si se le adjudica este servicio ofrece trasportar dicha produccion al precio de por cada quintal.

Manila de 1869.

Es copia.—*Rogent.*

Sin embargo de que ya lo espresa la cláusula adicional del «pliego» que antecede, se advierte á los que se interesen en el servicio de conducciones de que se trata, para evitar toda duda, que el tipo que debe servir para hacer postura es el de ocho mil cuatrocientos diez milésimos de escudo por quintal de tabaco prensado, y que los precios consignados en la cláusula 7.ª sirven únicamente para fijar la cantidad que satisfará la Hacienda al contratista en el caso de que no se halle instalado la prensa en San Isidro al dar principio las conducciones, pues cuando se establezca empezará el abono al precio que se adjudique el servicio bajo el tipo de ocho mil cuatrocientos diez milésimos espresados.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*—Es copia.—*Rogent.*

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterná de la provincia de Bataan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de tres mil seiscientos seis escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 15 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Fernandez Cañete, Alcalde mayor segundo por el Gobierno Provisional de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Chan-Paco, natural de Chincan, en China, vecino de Binondo, de veinte años de edad, de oficio panitero, empadronado en esta provincia bajo el n.º 20,129, contra quien procedo en causa criminal n.º 166 sobre fuga, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa, si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tenga y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiendose los ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en San José 13 de Mayo de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 28 de Abril al de la fecha.

- Salud pública.—Sin novedad.
- Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en las partes anteriores.
- Cosechas.—Ninguna.
- Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.
- Precios corrientes en la Isla de Marinduque.
 - Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejuco, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 3 Mayo. De Boac, pailebot «Regla».
Calapan 5 de Mayo de 1869.—*Simon Carmona.*